



JUZGADO 002 DE EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO

Cons.	EXPEDIENTE	CLASE	DEMANDANTE	DEMANDADO	TIPO DE TRASLADO	FECHA INICIAL	FECHA FINAL
1	023 - 2021 - 00317 - 00	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	CESAR EMILIO PARRA COY	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	8/05/2023	10/05/2023
2	033 - 2015 - 00581 - 00	Ejecutivo Singular	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. BBVA COLOMBIA	HACIENDA SANTA ANA SAS	Traslado Recurso Reposición Art. 319 C.G.P.	8/05/2023	10/05/2023

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 110 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PÚBLICO DE LA SECRESTARÍA, HOY 2023-05-05 A LA HORA DE LAS 08:00 A.M.

EN CASO DE PRESENTAR INCONVENIENTES AL MOMENTO DE VISUALIZAR LOS TRASLADOS REMITIR SU SOLICITUD AL CORREO: :entradasofajcctoesbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

LORENA BEATRIZ MANJARREZ VERA
SECRETARIO(A)



Medellín, marzo 79 de 2022

Club de

Producto	Consumo
Pagaro	15000/2570

Titular	CESAR ENRIQUE PARRA CO
Cédula o NIT	13.862.325
Obligación Nro.	1580082370
Mora desde	enero 21 de 2021

Tasa máxima Actual

27.59%

	Equilización de la Colapso en 2.º año 21 de 2021
Capital	Valor en pesos:
Int. Corrientes a Jorita de demanda	371,006,204.49
Intereses por Moris	0.00
Sesquiza	0.00
Total Utilizada	371,006,204.49

	Valor en pesos
Capital	327,000,304.69
Internos Coludores	0.00
Intereses por Alíen	85,125,100.83
Seguros en Dinamarca	0.00
Total Demandas	410,131,405.38

DANIELA VERA RENDÓN
Centro Preparación de Demandas

[illegible]

Centro de Investigación de Consumo

83



Medellín, marzo 23 de 2022

Producto Consumo
Pagare vls002571

Código

Tiempo
Código o ID:
Obligación No.
Mora desde

CEAR EXALDO PARRA COY
13.862.325
128003271
enero 17 de 2021

Tasa máxima Actual 27.65%

Liquidación de la Obligación a una 17 de 2021	
Capital	Valor en pesos
Int. Corriente a fecha de demanda	8,285,932.85
Intereses por Mora	0.00
Seguros en Demanda	0.00
Total demanda	8,285,932.85

Saldo de la obligación a mar 28 de 2022	
Capital	Valor en pesos
Interés Corriente	4,345,993.85
Intereses por Mora	0.00
Seguros en Demanda	2,821,644.70
Total Demanda	10,607,588.95

DANIELA VERA HENAO
Centro Preparación de Demandas



CISA BILLO PARRA COY											
Concepto	Fecha de pago	T. Int. por Mora	C. Int. por Mora	Mora	Mora	Mora	Mora	Mora	Mora	Mora	Mora
Capital	17/01/2021	27.65%	8,285,932.85	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Int. Corriente	17/01/2021	27.65%	8,285,932.85	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Int. por Mora	17/01/2021	27.65%	8,285,932.85	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Seguros en Demanda	17/01/2021	27.65%	8,285,932.85	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Total	17/01/2021	27.65%	8,285,932.85	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Capital	28/03/2022	27.65%	4,345,993.85	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Int. Corriente	28/03/2022	27.65%	4,345,993.85	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Int. por Mora	28/03/2022	27.65%	4,345,993.85	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Seguros en Demanda	28/03/2022	27.65%	4,345,993.85	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Total	28/03/2022	27.65%	4,345,993.85	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00

LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO, BANCOLOMBIA S.A VS CESAR EMILIO PARRA COY CC 13862325

JJ cobranzas y abogados <jjcobranzasyabogados@gmail.com>

Mie 30/03/2022 8:47 AM

Para: Juzgado 23 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <ccto23b@cendj.ramajudicial.gov.co>

CC: nataly.pedraza115 <nataly.pedraza115@aecca.co> vanessa.rodriguez450 <vanessa.rodriguez450@aecca.co>; JJ Cobranzas y

Abogados <gerencia@jjcobranzasyabogados.com.co>

📎 1 archivos adjuntos (205 KB)

MEMORIAL LIQ. DE CRÉDITO CESAR EMILIO PARRA COY (2).pdf

SEÑOR

JUZGADO 23 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

E _____ S. _____ D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.

CONTRA: CESAR EMILIO PARRA COY CC 13862325

RADICADO: 11001310302320210031700

Asunto: LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO.

MAURICIO ORTEGA ARAQUE

C.C. No 79.449.856 DE Bogotá D.C

TR. No. 325 474 del Consejo Superior de la Judicatura



Miércoles, marzo 23 de 2022

Objeto

Producto Consumo
Pagare 150008272

Titular CESAR EMILIO PARRA COY
Cédula o N.E. 13.862.325
Obligación No. 150008272
Mora desde enero 21 de 2021

Tasa máxima actual

27.59%

Liquidación de la obligación a ene 21 de 2021	
Capital	Valor en pesos 36,722,094.00
Int. Corrientes a fecha de demanda	0.00
Intereses por mora	0.00
Impuestos	0.00
Total demanda	36,722,094.00

Saldo de la obligación a mar 28 de 2022	
Capital	Valor en pesos 36,722,094.00
Interés Corriente	0.00
Intereses por mora	10,105,948.66
Seguros en Demanda	0.00
Total Demanda	46,828,043.66

DANIELA VERA HENAO
Centro Preparación de Demandas

[illegible]

Centro Politécnico de Barcelona



212

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintiséis (26) de abril de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO: 11001 3103 033 2015 00581 00

TERMINA PROCESO POR DESISTIMIENTO TÁCITO

Comoquiera que el presente asunto, ha estado inactivo por más de dos (2) años, sin que se encuentre pendiente actuación alguna por parte del despacho, es pertinente dar aplicación al literal b del numeral 2° del artículo 317 del C.G.P., según el cual:

“Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años. (...)”

En consecuencia, se terminará el proceso por desistimiento tácito.

No sin antes aclarar que este Estrado Judicial ha garantizado la atención presencial de acuerdo a lo establecido por el Consejo Superior de la Judicatura, así mismo, cuenta con canales de atención virtuales y presenciales para atender al público a través de la oficina de apoyo judicial, con la finalidad de garantizar el conocimiento de los expedientes a las partes y los interesados, sin que en este asunto se evidencie petición alguna por parte del ejecutante tendiente a impulsar el proceso.

Lo anterior, por cuanto la renuncia al poder incoada no interrumpe el término, ya que no es una actuación idónea tendiente a impulsar o cobrar la actuación.

En mérito de lo expuesto, el Segundo Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá,

RESUELVE:

PRIMERO: Dar por **TERMINADO POR DESISTIMIENTO TÁCITO** la presente demanda principal.

SEGUNDO: Oficiar a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN- a fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 630 del Estatuto Tributario.

Cuando abra respuesta de la citada entidad y sin necesidad de ingresar nuevamente el proceso al despacho, por conducto de la Oficina de Apoyo Judicial proceder al levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del presente asunto; si hubiese prelación de créditos o embargo de remanentes, los mismos póngase a disposición la entidad o juzgado solicitante. Líbrense los oficios que correspondan.

TERCERO: De existir dineros consignados a favor de la presente actuación y sin necesidad de ingresar nuevamente al despacho, por conducto de la Oficina de Apoyo Judicial hágase entrega de los mismos al demandado a quien se le hubiesen retenido y/o conviértanse hacia la autoridad correspondiente, previa verificación de lo dispuesto en el numeral anterior.

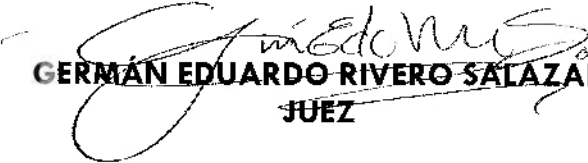
Si los dineros no se encuentran a favor de la citada dependencia, se ordena oficiar al Juzgado de Origen, para que proceda de manera inmediata a la conversión de los dineros a la cuenta N°110012031800, en la forma dispuesta en la Circular PSAC14-12 de 26 de mayo de 2014 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura y/o en la forma establecida en la plataforma virtual instalada por el Banco Agrario, para lo cual se deberá suministrar en el oficio el número de radicación del proceso (23 dígitos) y demás datos relevantes de la actuación.

CUARTO: Desglosar los documentos que sirvieron como base de la presente acción, a favor y costa de la parte ejecutante, déjense las constancias respectivas.

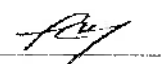
QUINTO: Sin condena en costas.

SEXTO: Aceptar la renuncia al poder incoada por la apoderada de la ejecutante cesionaria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


GERMAN EDUARDO RIVERO SALAZAR
JUEZ

OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 051
fijado hoy 27 de abril de 2023 a las 08:00 AM


Lorena Beatriz Manjarres Vera
Profesional Universitario G-12

Señor

JUEZ 02 CIVIL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA

E.

S.

D.

REF: Proceso Ejecutivo de **SYTEMGROUP S.A.S** cesionario de **BBVA COLOMBIA**
Vs.

HACIENDA SANTA ANA SAS

RAD No. 11001310303320150058100

Asunto: **RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACION CONTRA EL AUTO DE FECHA 26 DE ABRIL DE 2023**

ESMERALDA PARDO CORREDOR, como apoderada de la parte actora en el asunto de la referencia, por medio del presente escrito me permito interponer **RECURSO DE REPOSICION y EN SUBSIDIO EL DE APELACION** contra la providencia de fecha 26 de abril de 2023 mediante el cual se decretó la terminación del proceso por desistimiento tácito en los siguientes términos:

1. Si bien es cierto en el literal b) del numeral 2º del Art. 317 del C. G. del P., establece que la misma procede cuando el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, se prevé un plazo de dos (2) años; también es cierto que en el sub-judice la parte demandante interrumpió dicho termino tal y como lo prevé la misma norma, al radicar memorial el 07 marzo de 2023 y teniendo en cuenta que en el proceso no existen medidas cautelares efectivas, y que lo correspondiente a la carga procesal del acreedor esta cumplida, y que solo a través la gestión extrajudicial de cobro, se puede recaudar el monto adeudado.
2. Así las cosas, el desistimiento tácito sólo tiene lugar, en la hipótesis del numeral 2º del artículo 317 del CGP, cuando el proceso ha sido completamente abandonado, o lo que es igual, cuando la inactividad total de las partes revela en forma inequívoca su desinterés en el pleito. Por eso, esa parte de la disposición tiene como presupuesto que el proceso o actuación, por un lado, “permanezca inactivo en la secretaría del despacho”, y por el otro, que esa situación obedezca a que “no se solicita o realiza ninguna actuación ...”.¹
3. Empero el Num 1º de la misma norma establece que:

1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas. (Resaltado y subrayado fuera del texto)

¹ Auto del 21 de Enero de 2014 del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de esta ciudad con ponencia del Magistrado Marco Antonio Alvarez Gomez al resolver recurso de apelación en proceso ejecutivo de Financiera Comultrasan contra Alfredo Espinel Bernal

4. Para el caso que nos ocupa, se evidencia que si el despacho consideraba que existía una carga o acto procesal pendiente por concluir, resulta entonces procedente se requiriera a la suscrita para cumplirla, antes de dar aplicación de tajo a la terminación del proceso, pues se omitió el requerimiento previo esosi a quien promovió la acción², por expresa remisión de la expresión: o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado, situación huérfana por parte del despacho al declarar la terminación del proceso bajo la aplicación del precepto invocado literal b) del numeral 2) del artículo 317 del C.G. del P.

5. No obstante, para dar aplicación a la aludida figura, dicho canon prevé en el numeral c):

c) Cualquier actuación, de oficio o a petición de parte, de cualquier naturaleza, interrumpirá los términos previstos en este artículo:
(Resaltado fuera del texto)

6. Se reitera que el trámite del proceso, en lo que correspondía a la extrema activa se cumplió íntegramente, desde la presentación de la demanda hasta la aprobación de la liquidación de crédito, sin que exista pendiente ninguna carga procesal o acto que la parte demandante, incluso al radicar con anterioridad al auto que termina por desistimiento tácito, memorial de renuncia lo que interrumpe por obvias razones la posibilidad de inactividad procesal que habilite la terminación por desistimiento tácito.

7. En tal virtud, tenemos que la parte demandante respecto del crédito objeto de ejecución radico memorial con antelación al auto aquí recurrido y pese a no consumir una medida cautelar, lo que traduce que al acreedor ejecutante no se le puede trasladar la responsabilidad por su inactividad, cuando es evidente que la parte actora obtuvo gestiones estrechamente vinculadas con la pretensión ejecutiva de pago, al punto que si bien no se ha logrado recaudar mediante medida cautelar.

8. Así las cosas, y desde dicha perspectiva no puede afirmarse que el proceso ha sido abandonado o que la parte ejecutante ha estado inactiva; teniendo en cuenta que lo que se está esperando es que el demandado cancele la obligación adeudada.

9. A éste aspecto concluyó el H. Magistrado Marco Antonio Álvarez en auto del 21 de Enero de 2014 proferido por el Tribunal Superior del Distrito Judicial que:

² Corte Constitucional en sentencia C-1186 de 2008

215

Flaco servicio se le prestaría a la administración de justicia si se decretara el desistimiento tácito, pasando por alto que el acreedor ha ejercido su derecho y que una de las deudoras viene honrando su deber de prestación. No se olvide que por mandato constitucional y legal, en las actuaciones judiciales debe prevalecer el derecho sustancial (C. Pol., art. 228; C.P.C., art. 4).
(Resaltado y subrayado fuera del texto)

Las anteriores consideraciones prevén un derecho fundamental de acceso a la administración de justicia, igualdad, economía procesal para asegurar, y hacer prevalecer el derecho sustancial sobre el procesal, el cual deberá evaluarse conforme a la cita jurisprudencial emanada por el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial con Ponencia del Magistrado José Alfonso Isaza, Auto del 12 de Febrero de 2016 proferido por en el expediente: **11001310302419972647001**, que señaló:

5.5. Por último, esta interpretación acompaña con un carácter ecuaníme, aunque algo restrictivo del desistimiento tácito, por cuanto así como dicho mecanismo tiene los fines de depuración antes explicados, es también necesario que, para casos dudosos, deba optarse por una hermenéutica judicial que privilegie el acceso a la administración de justicia, en lugar de una inexorable terminación procesal que en sí, es una sanción, que por consiguiente debe interpretarse de manera limitada.

SOLICITUD

Por lo anterior, solicito a su señoría se **REVOQUE** el auto de fecha 26 de abril de 2023, mediante el cual se dispuso la terminación del proceso por desistimiento y en su lugar se requiera a la entidad cesionaria para que designe apoderado.

Del señor Juez,



ESMERALDA PARDO CORREDOR
C.C. No. 51.775.463 de Bogotá D.C.
T.P. No. 79.450 del C.S.J.

RE: SYTEMGROUP S.A.S cesionario de BRVA COLOMBIA S.A. HACIENDA SANTA ANA SASSAD No. 1100131030320150058100 Asunto: RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACION CONTRA EL AUTO DE FECHA 26 DE ABRIL DE 2023

Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogota D.C
<gdo@ramajudicial.gov.co>

1100131030320150058100

Para contacto: <contacto@epardocobogotas.com>

ANOTACION

Radicado No. 3454-2023, Entidad o Señal: ESMERALDA PARDO - Tercer Intervenido.
Aporte Documento: Memorial. Con La Solicitud Memorial. Observaciones: RECURSO DE REPOSICION 1100131030320150058100 J 2 CTO EJECUTIVO. contacto: <epardocobogotas.com>
<contacto@epardocobogotas.com>
Enviado: miércoles, 3 de mayo de 2023 8:12 JARS/03 FLS

INFORMACION

Radicación de memoriales: <gdo@ramajudicial.gov.co>

Consulta general de expedientes: Instructivo

Solicitud cita presencial: Ingrese aquí

NOTA:

Se le informa que el presente correo <gdo@ramajudicial.gov.co> es el único habilitado para la recepción y radicación de solicitudes y memoriales dirigidos a los procesos cursantes en los JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ DEL 1º AL 5º. Por lo anterior abstenerse de hacer solicitudes a los correos de los JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ DEL 1º AL 5º y en su lugar hacer uso de este correo dispuesto. Se le sugiere NO hacer solicitudes repetidas a los Juzgados y al mismo tiempo al <gdo@ramajudicial.gov.co> para evitar congestionar este correo habilitado para raditaciones.

Horario de atención de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1 p.m. y de 2:00 p.m. a 5 p.m.

Cordialmente,

ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL
Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá
<gdo@ramajudicial.gov.co>
Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5
Edificio Jaramillo Montoya
2437900

De: Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.
<gdo@ramajudicial.gov.co>

Enviado: miércoles, 3 de mayo de 2023 11:00

Para: contacto: <contacto@epardocobogotas.com>

Asunto: RE: SYTEMGROUP S.A.S cesionario de BRVA COLOMBIA S.A. HACIENDA SANTA ANA SASSAD No. 1100131030320150058100 Asunto: RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACION CONTRA EL AUTO DE FECHA 26 DE ABRIL DE 2023

Cordial saludo,

Señor usuario, se le informa que debido a los inconvenientes que se están presentando en el sistema el día de hoy 03 de mayo de 2023, su solicitud quedará impresa y radicada para el trámite respectivo cuando sea posible acceder al sistema, informacion que podrá verificar en el Sistema Justicia XXI.

Proceso: 1100131030320150058100
J2
N

MICS

INFORMACIÓN

Radicación de memoriales: <gdo@ramajudicial.gov.co>

Consulta general de expedientes: Instructivo

Solicitud cita presencial: Ingrese aquí

NOTA:

Se le informa que el presente correo <gdo@ramajudicial.gov.co> es el único habilitado para la recepción y radicación de solicitudes y memoriales dirigidos a los procesos cursantes en los JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ DEL 1º AL 5º. Por lo anterior abstenerse de hacer solicitudes a los correos de los JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ DEL 1º AL 5º y en su lugar hacer uso de este correo dispuesto. Se le sugiere NO hacer solicitudes repetidas a los Juzgados y al mismo tiempo al <gdo@ramajudicial.gov.co> para evitar congestionar este correo habilitado para raditaciones.

Horario de atención de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1 p.m. y de 2:00 p.m. a 5 p.m.

Cordialmente,

ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL
Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá
<gdo@ramajudicial.gov.co>
Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5
Edificio Jaramillo Montoya
2437900

De: contacto: <contacto@epardocobogotas.com>

Enviado: miércoles, 3 de mayo de 2023 8:12

Para: Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<gdo@ramajudicial.gov.co>

Asunto: SYTEMGROUP S.A.S cesionario de BRVA COLOMBIA S.A. HACIENDA SANTA ANA SASSAD No.

1100131030320150058100 Asunto: RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACION CONTRA EL AUTO DE FECHA 26 DE ABRIL DE 2023

REF: Proceso Ejecución de: SYTEMGROUP S.A.S cesionario de BRVA COLOMBIA S.A. HACIENDA SANTA ANA SASSAD No.

RAD No. 1100131030320150058100

Asunto: RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACION CONTRA EL AUTO DE FECHA 26 DE ABRIL DE 2023

260

ESMERALDA PARDO CORREDOR
CC 5175462 Bogotá
TP 79450151
Cra. 14 No. 89 of Oficina de Ejecución Civil
Tels: 601 747 386 / 601 747 387 / 601 747 388

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Oficina de Ejecución Civil Circuito de Bogotá D.E. Tribunal de la Sala IV C. C. F.
Esta fecha	05-05-23
conferencia a la	314
C. C. F. de la Sala IV C. C. F.	08-05-23
y Verificación	10-05-23
El secretario	076